

SESIONES ORDINARIAS

2009

ORDEN DEL DÍA N° 2235

COMISIONES DE DEPORTES Y DE JUSTICIA

Impreso el día 18 de noviembre de 2009

Término del artículo 113: 27 de noviembre de 2009

SUMARIO: **Ley 25.284** sobre Régimen Especial de Administración de las Entidades Deportivas con Dificultades Económicas. Modificación de su artículo 22. **Pereyra, Bianchi, Collantes, Bertone, Bedano, Sciutto, Torfe, Cortina, Heredia, Martiarena, Pérez (J.R.) y Cejas.** (4.638-D.-2009.)

- I. **Dictamen de mayoría.**
- II. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Deportes y de Justicia han considerado el proyecto de ley del señor diputado Pereyra y otros señores diputados por el que se refiere a la duración del fideicomiso de administración con control judicial, sustitución del artículo 22 de la ley 25.284 sobre Régimen Especial de Administración de las Entidades Deportivas con Dificultades Económicas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 22 de la ley 25.284 por el siguiente:

Artículo 22: El fideicomiso tendrá una duración de tres (3) años, renovables por resolución judicial, hasta un máximo de doce (12) años.

Las entidades deportivas sujetas al fideicomiso de hasta un máximo de doce (12) años deberán cancelar los créditos laborales en su totalidad, anteriores y posteriores a la declaración de falencia,

a partir de los dos (2) primeros años de la fecha de la última renovación del fideicomiso.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 11 de noviembre de 2009.

Guillermo A. Pereyra. – Luis F. Cigogna. – Nora E. Bedano. – Jorge A. Landau. – Genaro A. Collantes. – Ernesto S. López. – Mónica L. Torfe. – Julio E. Arriaga. – Rosana A. Bertone. – Marcela A. Bianchi Silvestre. – María A. Carmona. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Graciela M. Caselles. – Jorge A. Cejas. – Diana B. Conti. – Stella M. Córdoba. – Alfredo C. Dato. – Graciela M. Giannetasio. – Arturo M. Heredia. – Luis A. Ilarregui. – Juan M. Irrazábal. – Carlos M. Kunkel. – Mario H. Martiarena. – Jorge R. Pérez. – Julio J. Piumato. – Hugo N. Prieto. – Jesús F. Rejal. – Alejandro L. Rossi. – Rubén D. Sciutto. – Adriana E. Tomaz. – Gustavo M. Zavallo.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Deportes y de Justicia al considerar el proyecto del señor diputado Pereyra y otros señores diputados por el que se refiere a la duración del fideicomiso de administración con control judicial, sustitución del artículo 22 de la ley 25.284 sobre Régimen Especial de Administración de las Entidades Deportivas con Dificultades Económicas, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por los que los hacen suyos y así lo expresan.

Guillermo A. Pereyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La existencia de las asociaciones civiles deportivas de nuestro país se sustenta en el cumplimiento de objetivos de bien común y fines no lucrativos, orientados generalmente hacia actividades culturales de beneficencia, deportivas, educativas, científicas y de salud, entre otras.

La ley 25.284 contempla entre sus elevados objetivos la protección del deporte como derecho social, el cumplimiento del bien común y la continuidad de las actividades que desarrollan las entidades deportivas que se encuentren en dificultades económico-financieras a través de un procedimiento que permita generar ganancias operativas para su pertinente distribución a favor de los acreedores y dependientes, y persigue la cancelación del pasivo de esas instituciones.

Dicho objetivo protege el deporte, al que considera como derecho social, y ostenta una raigambre de neto corte constitucional.

La calificación del deporte como un derecho social impacta en la comunidad, que promueve y pretende la continuación de las actividades de las instituciones vinculadas con su práctica.

Es este relevante fundamento por el cual la ley, al presentar el objetivo de protección de un “derecho social”, naturalmente les debe brindar a las instituciones beneficiarias una protección también diferente.

Preservando las entidades que promueven el ejercicio del deporte, facilita al Estado el cumplimiento de sus funciones directas e indelegables, tales como justicia, seguridad, educación y salud.

Transcurridos nueve años desde la sanción de la ley 25.284, el plazo máximo de duración del fideicomiso de administración con control judicial por ella creado se ha revelado exiguo.

En sus diferentes experiencias de aplicación, la ley que nos ocupa ha alcanzado resultados iniciales satisfactorios.

Sin embargo, son numerosos los casos en que los fideicomisos creados han comenzado a sanear los valiosos patrimonios institucionales y a generar recursos económicos genuinos, pero sin que el término máximo de duración establecido por la actual redacción del artículo 22 de la ley 25.284 resulte suficiente para la cancelación total de los pasivos, y por lo tanto entendemos urgente y necesario ampliar dicho lapso temporal de nueve a doce años.

Cabe destacar que ningún perjuicio podría irrogar a terceros la modificación propuesta, dado que toda eventual prolongación del procedimiento universal establecido por la ley 25.284 y el ingreso en el cuarto trienio necesariamente deberán ser fundamentados por la resolución judicial correspondiente, que, al igual que en las dos prórrogas anteriores, tendrá idéntica obligación de merituar la existencia de patrimonio suficiente para la continuación de la explotación.

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Guillermo A. Pereyra. – Nora E. Bedano. – Rosana A. Bertone. – Ivana M. Bianchi. – Jorge A. Cejas. – Genaro A. Collantes. – Roy Cortina. – Arturo M. Heredia. – Mario H. Martiarena. – Jorge R. Pérez. – Rubén D. Sciutto. – Mónica L. Torfe.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Deportes y de Justicia han considerado el proyecto de ley (expediente 4.638-D.-09) referente a la duración del fideicomiso de administración con control judicial, sustitución del artículo 22 de la ley 25.284 sobre Régimen Especial de Administración de las Entidades Deportivas con Dificultades Económicas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórese como cláusula transitoria de la ley 25.284 el siguiente texto:

Aquellas entidades deportivas que a la fecha de sanción de la presente, se encuentren comprendidas en el tercer período del fideicomiso podrán, previa resolución fundada del juez interviniente, extender los plazos del fideicomiso por un nuevo y único período de tres (3) años.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 11 de noviembre de 2009.

Delia B. Bisutti.

INFORME

Honorable Cámara:

Las razones por las cuales fundo mi despacho en minoría obedecen al entendimiento y a la comprensión de que es imperioso acotar la excepcionalidad de extender el plazo del régimen especial de fideicomiso para entidades deportivas de 9 a 12 años, solamente para aquellos clubes que se encuentren en el momento de la sanción de la presente ley en el tercer período de fideicomiso. La excepcionalidad la baso en el entendimiento de que dichas entidades debieron acogerse a tal régimen en el marco de una Argentina sometida a una de las más severas y graves crisis económicas que nos azotaran en nuestra historia; entendiendo por ello que los primeros años de la quiebra con fideicomiso se encontraron desvirtuados, no pudiendo seguramente,

ser efectivamente aprovechados para un saneamiento de las condiciones económicas y financieras de aquellas entidades deportivas que se sometieron a dicho régimen. Ésta y sólo ésta es la razón por la cual planteo que se apruebe una extensión de los plazos de 9 a 12 años como medida excepcional para quienes se encuentren al momento de la sanción de la presente transitando entre el séptimo y noveno año de la quiebra con fideicomiso. Entendiendo que en condiciones normales los nueve años consagrados en la ley para el levantamiento de la quiebra son por demás suficientes para alcanzar los fines perseguidos, involucrando en los mismos la preservación de los clubes como asociaciones civiles sin fines de lucro. Asimismo debo exponer con claridad meridiana que no podemos, ni debemos perder de vista, que en el proceso de quiebra con fideicomiso, si bien se intenta darle una oportunidad a las entidades deportivas por su gran aporte a la comunidad, existen en paralelo numerosos acreedores, ya fueran personas físicas y jurídicas con créditos a su favor por prestaciones y trabajos realizados, esperando poder cobrar lo que nunca le fuera abonado por las entidades deportivas; y una espera de nueve años en general y de doce en particular, para el caso de aprobarse esta excepcionalidad, nos parece

un tiempo por demás suficiente para percibir lo que la justicia le haya reconocido en su favor.

Delia B. Bisutti.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 22 de la ley 25.284 por el siguiente:

Artículo 22: El fideicomiso tendrá una duración de tres (3) años, renovables por resolución judicial, hasta un máximo de doce (12) años.

2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Guillermo A. Pereyra. – Nora E. Bedano. –
Rosana A. Bertone. – Ivana M. Bianchi.
– Jorge A. Cejas. – Genaro A. Collantes. –
Roy Cortina. – Arturo M. Heredia. – Mario
H. Martiarena. – Jorge R. Pérez. – Rubén
D. Sciutto. – Mónica L. Torfe.*